



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2018-535
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MERY CRUZ MOLINA
DEMANDADO:	FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

El escrito remitido por la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, curadora Ad-Litem del demandado, se allegan a autos y se ponen en conocimiento de la parte actora, teniéndose por no contestada la demanda por ser extemporánea, de conformidad con la constancia secretarial del 26 de noviembre hogaño.

LUZ MERY CRUZ MOLINA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 22 de noviembre de 2018.

El demandado fue emplazado conforme providencia de 2 de septiembre de 2020, y se le designa curador Ad-Litem, la cual fue notificada del auto de mandamiento de pago, quien se pronunció de manera extemporánea, tal como se indicó en el inciso primero de ésta providencia.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- No fueron propuestas exceptivas por la parte demandada frente al mandamiento de pago, en consecuencia el despacho **DISPONE:**

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.
- 6.- Compúlsense las copias pertinentes a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura dada la extemporaneidad de la actuación de la curadora ad litem designada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA